

Constancia secretarial: 26 de mayo de 2023, le informó al señor juez que dentro del proceso radicado 2023-00047, se dio traslado de excepciones dentro del término concedido la parte actora allegó contestación.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCION INMUBLE ARRENDADO
Demandante:	LEANDRO QUINTERO ROMERO
Demandada:	ALBA LUZ CARMONA RAMIREZ
Radicado:	17174408900042023-00047-00
Auto Interlocutorio	321

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del ocho (8) de junio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes PERSONAS:

- LEANDRO QUINTERO ROMERO
- ALBA LUZ CARMONA RAMIREZ

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2015.
- Foto pantalla whatsapp el 25 de enero de 2023, una deuda por servicio de energía de \$124369 con fecha máximo de pago el 27 de enero de 2023.

Testimoniales

- William Corrales Romero, Luz elena Aguirre, Luis Felipe Quintero Soto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P. sólo podrá recepcionarse el testimonio de dos personas por el mismo hecho a elección de la parte actora.

Como pruebas de la parte demandada se decretan:

Documentales:

- Copia de comprobante de pago
- Copia de los recibos de pago de servicios públicos.
- Copia de certificado de existencia y representación.

Testimoniales

- María José Cardenas, Luis Oliver Santamaria, Diana Milena Carmona de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P. sólo podrá recepcionarse el testimonio de dos personas por el mismo hecho a elección de la parte actora.

Finalmente se advierte que la audiencia se hará de manera virtual¹ no obstante, en caso de que los sujetos procesales no cuenten con acceso a internet o tengan mala señal, desde ya se les pone de presente que en ese caso deberán acudir a la sala de audiencias del palacio de justicia de Chinchiná, igualmente si el suscrito lo ve necesario; Por la secretaría del despacho se les compartirá el respectivo link de la plataforma lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ Art. 107 C.G.P.

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee7baa09cc8eed2e444e8c1763001e7b6ff1f1ab3a4b7b459b04f2b71dd7648**

Documento generado en 26/05/2023 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>